

*ORDEN de 26 de agosto de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Duro-Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Duro-Felguera, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Sociedad Anónima Duro-Felguera contra resolución del Ministerio de Trabajo de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se asimiló económico a los Oficiales administrativos de segunda al productor don Manuel Vega Fernández, debemos declarar y declaramos válida en derecho tal resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de septiembre de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata con ramas de roble, a don Andrés Villacíeros Ramos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Andrés Villacíeros Ramos; y Resultando que el señor Villacíeros Ramos, Abogado, ha puesto de manifiesto en su dilatada vida una honda preocupación social plasmada en numerosas realidades; en el año 1920 hizo donación de un edificio y terrenos para la construcción de Escuelas de Enseñanza Primaria en Vinuesa. Recientemente ha colaborado de manera intensa y eficaz en la política de Promoción Social de Trabajadores que desarrolla el Ministerio de Trabajo, haciendo posible, con la donación de 4 millones de pesetas y un palacio de su propiedad, la creación en el mismo de un Centro de Formación Profesional en la citada localidad, proporcionando así oportunidades de capacitación profesional a la población de la zona y, asimismo, al resto del país.

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Villacíeros Ramos las circunstancias prevenidas en los artículos 1º, 4º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado largos años de servicios prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general, y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio ha acordado conceder a don Andrés Villacíeros Ramos la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata con ramas de roble.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1968

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Agrupación Mutua Ferroviaria de Previsión Social de la Compañía General de Ferrocarriles Catalanes», domiciliada en Martorell (Barcelona).*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Agrupación Mutua Ferroviaria de Previsión Social de la Compañía General de Ferrocarriles Catalanes» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 16 de mayo de 1947 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.410;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Agrupación Mutua Ferroviaria de Previsión Social de la Compañía General de Ferrocarriles Catalanes», con domicilio en Martorell (Barcelona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.410, que ya tenía asignado

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de julio de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Ilmo. Presidente de la «Agrupación Mutua Ferroviaria de Previsión Social de la Compañía General de Ferrocarriles Catalanes».—Martorell (Barcelona).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social Nuestra Señora del Claustro de Tarragona», domiciliada en Tarragona.*

Visto el Reglamento de la entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social Nuestra Señora del Claustro de Tarragona», con domicilio en Tarragona;

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social Nuestra Señora del Claustro de Tarragona», con domicilio social en Tarragona, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.950.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Ilmo. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social Nuestra Señora del Claustro de Tarragona».—Tarragona.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 25 de septiembre de 1968 por la que se concede a «Orbaiceta, S. A.» («Super Ser»), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor por exportaciones previamente realizadas de frigoríficos domésticos, lavadoras, cocinas y estufas de gas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orbaiceta, S. A.» («Super Ser»), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa o banda laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor por exportaciones previamente realizadas de frigoríficos domésticos, lavadoras, cocinas y estufas de gas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1º Se concede a la firma «Orbaiceta, S. A.» («Super Ser»), con domicilio en la carretera de Zaragoza, kilómetro 3, Cerdanya-Pamplona (Navarra), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa o banda de acero laminado en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor (partidas arancelarias 73.13.B2c y 73.12.B2) por exportaciones previamente realizadas de frigoríficos domésticos (modelos 210, 250, 280 y 300 litros) (P. A. 84.15.A), lavadoras (modelos T-55, T-55B, V-55B y V-55BR) (P. A. 84.40.A), estufas a gas (modelos F-9 y F-11) (P. A. 73.36.A) y cocinas a gas (modelos 540, 541, 430, 431, 630, 631, 632 y 633) (P. A. 73.36.A).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 frigoríficos modelo 210-L (peso global del aparato, 69 kilogramos), previamente exportados, podrán importarse: 3.750 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 frigoríficos modelo 250-L (peso global del aparato, 74 kilogramos), previamente exportados, podrán importarse: 4.000 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 frigoríficos modelo 280-L (peso global del aparato, 82 kilogramos), previamente exportados, podrán importarse: 4.400 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 frigoríficos modelo 300-L (peso global del aparato, 100 kilogramos), previamente exportados, podrán importarse: 6.050 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 lavadoras modelo T-55 (peso global del aparato, 40 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse: 2.650 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 lavadoras modelo T-55B (peso global del aparato, 42 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse: 2.650 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 lavadoras modelo V-55B (peso global del aparato, 41 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse: 2.400 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 lavadoras modelo V-55BR (peso global del aparato, 43 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse: 2.400 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 cocinas a gas modelo 540 (peso global del aparato, 63 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse: 3.848 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 cocinas a gas modelo 541 (peso global del aparato, 91 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse: 5.741 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 cocinas a gas modelo 430 (peso global del aparato, 57 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse: 3.753 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 cocinas a gas modelo 431 (peso global del aparato, 85 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse: 5.635 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 cocinas a gas modelo 630 (peso global del aparato, 39 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse: 2.821 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 cocinas a gas modelo 631 (peso global del aparato, 59 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse: 4.603 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 cocinas a gas modelo 632 (peso global del aparato, 31 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse: 2.112 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 cocinas a gas modelo 633 (peso global del aparato, 11,5 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse: 563 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 estufas a gas modelo F-9 (peso global del aparato, 18 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse: 1.409 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Por cada 100 estufas a gas modelo F-11 (peso global del aparato, 21 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse: 1.503 kilogramos de chapa o banda de acero laminada en frío de 0,8 a 1 milímetro de espesor.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 15 por 100 de la chapa, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida arancelaria 73.03.A2B, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de agosto de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el des-

pacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión, ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1968 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a «Viuda de G. Mari Montañana, Sociedad Anónima», para importación de chapa de hierro laminado en frío y esmalte por exportaciones previamente realizadas de hornillos a petróleo, esmaldados y sin esmaltar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Viuda de G. Mari Montañana, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de hierro laminada en frío y esmalte vitrificado por exportaciones previamente realizadas de hornillos a petróleo, modelo 3, esmaldados y sin esmaltar,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Viuda de G. Mari Montañana, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de hierro laminada en frío (P. A. 73.13.B2C) y esmalte vitrificado (P. A. 32.08.B) por exportaciones previamente realizadas de hornillos a petróleo, modelo 3, esmaldados y sin esmaltar (P. A. 73.36 A y B).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de hornillos a petróleo, modelo 3, esmaldados, previamente exportados, podrán importarse 94,58 kilogramos de chapa de hierro y 18 kilogramos de esmalte.

Por cada 100 kilogramos de hornillos a petróleo, modelo 3, sin esmaltar, previamente exportados, podrán importarse 119,24 kilogramos de chapa de hierro.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 27 por 100 de la chapa, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida arancelaria 73.03.A2B, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de agosto de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión, ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.